

FUNDAMENTOS

Abocados al tratamiento del Expediente N° 15.711 por el cual se impulsa el proyecto de ley de "Restauración del Equilibrio y Fortalecimiento del Sistema Previsional Provincial" y atento a las disposiciones de la Ley Provincial N° 7.896, de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos; y

Considerando, que el artículo 41 de la Constitución de Entre Ríos no se limita a reconocer el derecho a la previsión social, sino que impone al legislador una condición de validez material: la ley regulatoria "será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las Municipalidades y las Comunas". Esta cláusula transforma a la técnica actuarial en un requisito de legitimidad constitucional. Una reforma estructural que altere parámetros centrales sin contar con una valuación actuarial independiente adolece de un vicio de inconstitucionalidad por omisión de recaudos sustanciales. La presente resolución constituye, por tanto, el cumplimiento ineludible del mandato constitucional que obliga a esta Cámara a verificar la fundamentación técnica antes de la sanción.

Que la solicitud se funda en la Ley Provincial N° 7.896, que otorga al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos (CPCEER) la competencia exclusiva para este requerimiento. El art. 2° pone bajo su órbita el contralor técnico y todas las cuestiones relativas al ejercicio de la profesión de los Actuarios; el art. 3°, inc. 10°, le confiere la facultad expresa de evacuar consultas de las autoridades legislativas; y el art. 25, inc. q°, faculta a su Consejo Directivo a expedir informes solicitados por autoridades públicas. Esta triple normativa configura un marco de legitimación activa indiscutible: el Senado ejerce su facultad de consulta dirigida a la autoridad de contralor técnico, y el CPCEER tiene el deber institucional de responder mediante su órgano de gobierno.

Que resulta imperioso contar con la asistencia técnica neutral e independiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, respecto a que el propio informe de la Caja de Jubilaciones (mayo 2026, punto 6.1 Sensibilidad de las proyecciones) identifica a la tasa de variación de aportantes como "la variable con mayor poder explicativo del deterioro proyectado es la tasa de variación de aportantes. Una eventual estabilización de la base aportante (recuperación a tasa nula) en lugar de su caída tendencial bastaría, por sí sola, para evitar la peor parte del deterioro proyectado. La reforma propuesta no actúa directamente sobre esta variable —que depende de políticas de empleo público y de la dinámica de la economía provincial—, pero sí sobre las restantes, donde el grado de control normativo es directo."

Que, asimismo, la documentación aportada por el Poder Ejecutivo adolece de vacíos informativos críticos que invalidan cualquier hipótesis de sustentabilidad a largo plazo, respecto a que:

- a. Se presenta una absoluta ausencia de perspectiva de género, omitiendo por ejemplo desglosar las tablas de mortalidad y densidades de aportes por sexo en un padrón provincial donde las mujeres representan el 66% de la base aportante, sin calcular el impacto fiscal en Rentas Generales por el lógico incremento de suplencias ante licencias por salud.
- b. Se evidencia una falta de escenarios sobre deuda de ANSES, debido a que el balance financiero se calculó de forma aislada sin cuantificar transparentemente de qué manera cambiarían las proyecciones si la provincia hiciera efectivo el cobro de la deuda histórica de Nación y la actualización de los fondos del IVA (Ley 23.966).

Que para garantizar la objetividad, la resolución exige plena autonomía metodológica del CPCEER y dispone que el producto sea suscripto por actuario/s matriculado/s con identificación de matrícula y legalizado por el Consejo Directivo. Esto vincula la responsabilidad profesional y gremial del organismo con el contenido técnico, asegurando que el informe cumpla con los estándares de la profesión actuarial y pueda ser invocado como antecedente técnico válido.

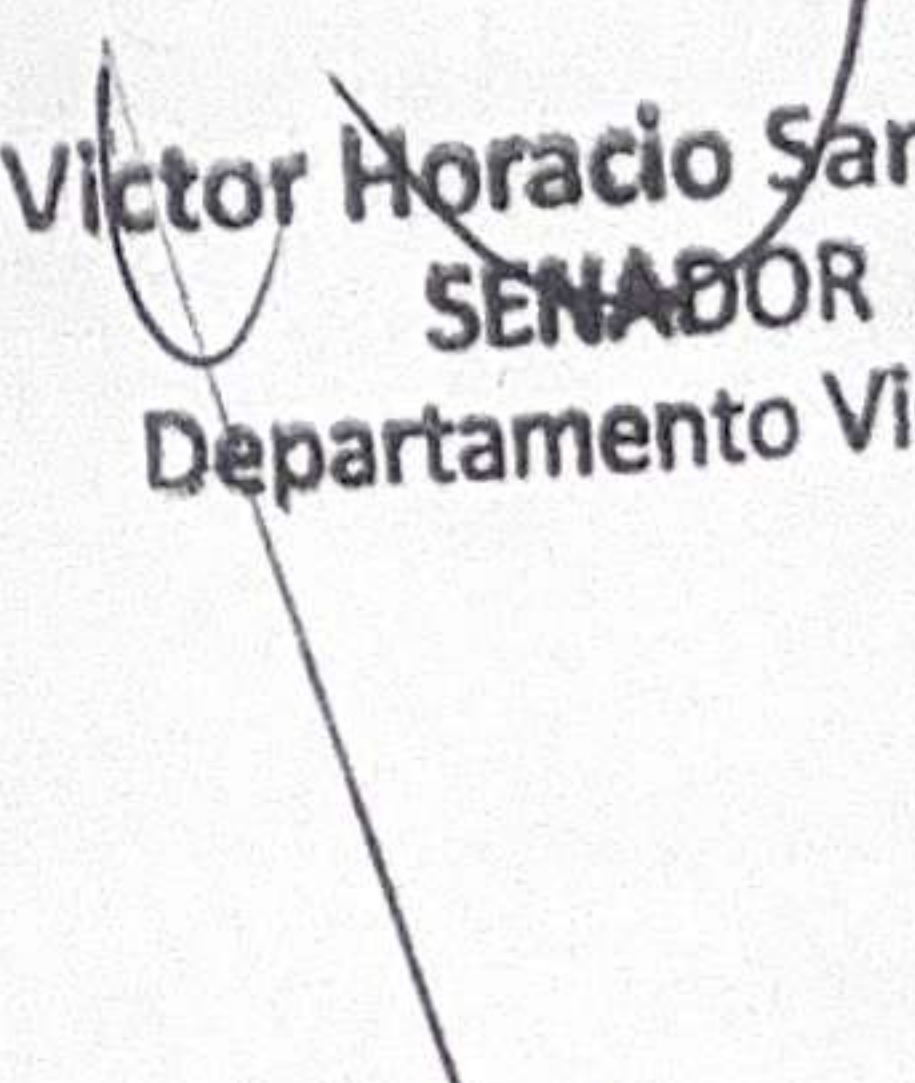
Que se establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para equilibrar la urgencia legislativa con la calidad técnica, y se encomienda a la Presidencia la habilitación de la partida correspondiente, cumpliendo con el principio de previsión presupuestaria.


Que, durante el trabajo en comisiones legislativas referido al proyecto de ley en tratamiento, se formuló consulta verbal a los representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos respecto a su aptitud técnica e institucional para elaborar una valuación actuarial independiente que incorporara las variables críticas omitidas en los informes oficiales. Ante dicha consulta, el Consejo manifestó su disposición e instó a este Senado a formalizar un requerimiento por escrito. Esta indicación constituye un antecedente parlamentario y administrativo que legitima la presente solicitud, confirmando la viabilidad operativa del encargo y transformando esta resolución en el instrumento formal pertinente.

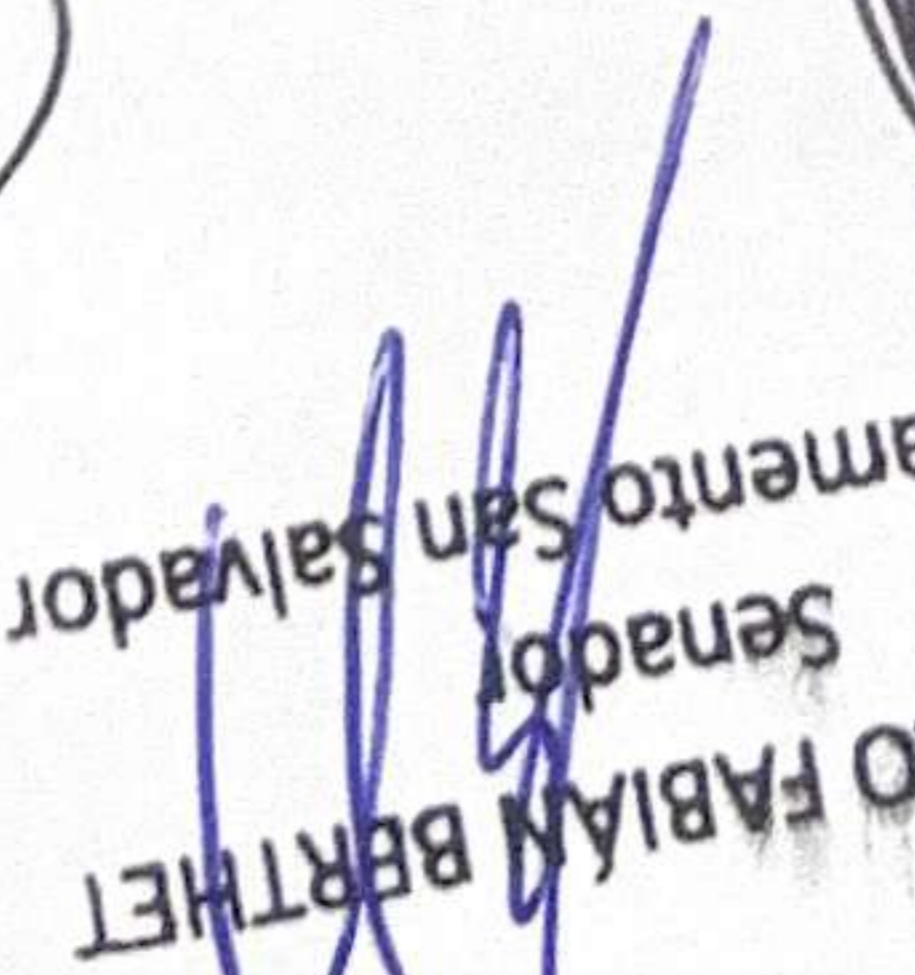

Juan Diego Conti
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. TALA - E.R.


MARTÍN HÉCTOR OLIVA
SENADOR
Departamento Uruguay


JUAN PABLO COSSO
SENADOR
Departamento Villaguay


Victor Horacio Sanzberro
SENADOR
Departamento Victoria


CLAUDIA FABIANA SILVA
SENADORA PROVINCIAL
Departamento Paraná


MARCELO FABIAN BERTHET
Senador
Departamento San Salvador

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: SOLICITAR al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos (CPCEER) que, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 3°, inciso 10° de la Ley Provincial N° 7.896, elabore un informe técnico-actuarial independiente sobre el proyecto de Ley de Restauración del Equilibrio y Fortalecimiento del Sistema Previsional Provincial (Expte. N° 15.711), con metodología y supuestos propios del organismo.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que el informe requerido debe comprender, al menos, los siguientes aspectos:

- a- Una valuación actuarial del sistema previsional provincial bajo los parámetros del régimen vigente (Ley N° 8.732 y modificatorias), con proyección a diez años (2026-2036) del ratio aportante/pasivo, del déficit contributivo y del valor actual del compromiso financiero por beneficio, expresada en al menos dos escenarios diferenciados por supuestos demográficos.
- b- Una valuación actuarial equivalente bajo los parámetros que el proyecto propone introducir, identificando el impacto actuarial específico de cada instrumento paramétrico central: elevación gradual de la edad jubilatoria (art. 18 y tabla del art. 42), modificación de la base de cálculo del haber inicial (art. 30) e incremento de las tasas de aporte personal y patronal (arts. 4, 5 y 19).
- c- Una estimación del universo de beneficiarios y aportantes efectivamente alcanzado por cada una de las medidas anteriores, considerando la estructura de edades y años de aportes del padrón activo y pasivo vigente.
- d- Una evaluación de la suficiencia actuarial de las medidas propuestas para corregir la trayectoria del ratio activo/pasivo en el horizonte de proyección adoptado, con indicación de los supuestos bajo los cuales esa suficiencia se verifica o se incumple.
- e- Un análisis de impacto diferencial con perspectiva de género que evalúe, con datos desagregados por sexo, el efecto de cada instrumento del proyecto sobre las beneficiarias y aportantes mujeres del sistema, comprensivo de: 1) el impacto del art. 18 sobre las trabajadoras mujeres, en función de la brecha entre la edad mínima legal vigente y la edad efectiva de acceso al beneficio; 2) el efecto del art. 30 sobre las trayectorias laborales femeninas, caracterizadas por mayor discontinuidad y períodos de trabajo no remunerado; y 3) la incidencia de los aportes extraordinarios de los arts. 4 y 5 sobre trabajadoras en los tramos inferiores de la escala salarial.
- f- Toda otra consideración que el CPCEER, en su criterio técnico autónomo, estime necesaria para una evaluación actuarial completa e independiente del proyecto.


ARTÍCULO 3°: DISPONER que el informe sea elaborado con plena autonomía metodológica del CPCEER, sin sujeción a los supuestos, parámetros ni conclusiones contenidos en la documentación técnica que el Poder Ejecutivo hubiera acompañado al expediente, la que podrá ser consultada por el organismo a título referencial si lo estimare conveniente.


ARTÍCULO 4°: EXIGIR que el informe sea suscripto por actuario/s matriculado/s ante el CPCEER, con indicación del número de matrícula profesional correspondiente, y legalizado por el Consejo Directivo del organismo conforme al artículo 3°, inciso 2° de la Ley N° 7.896.

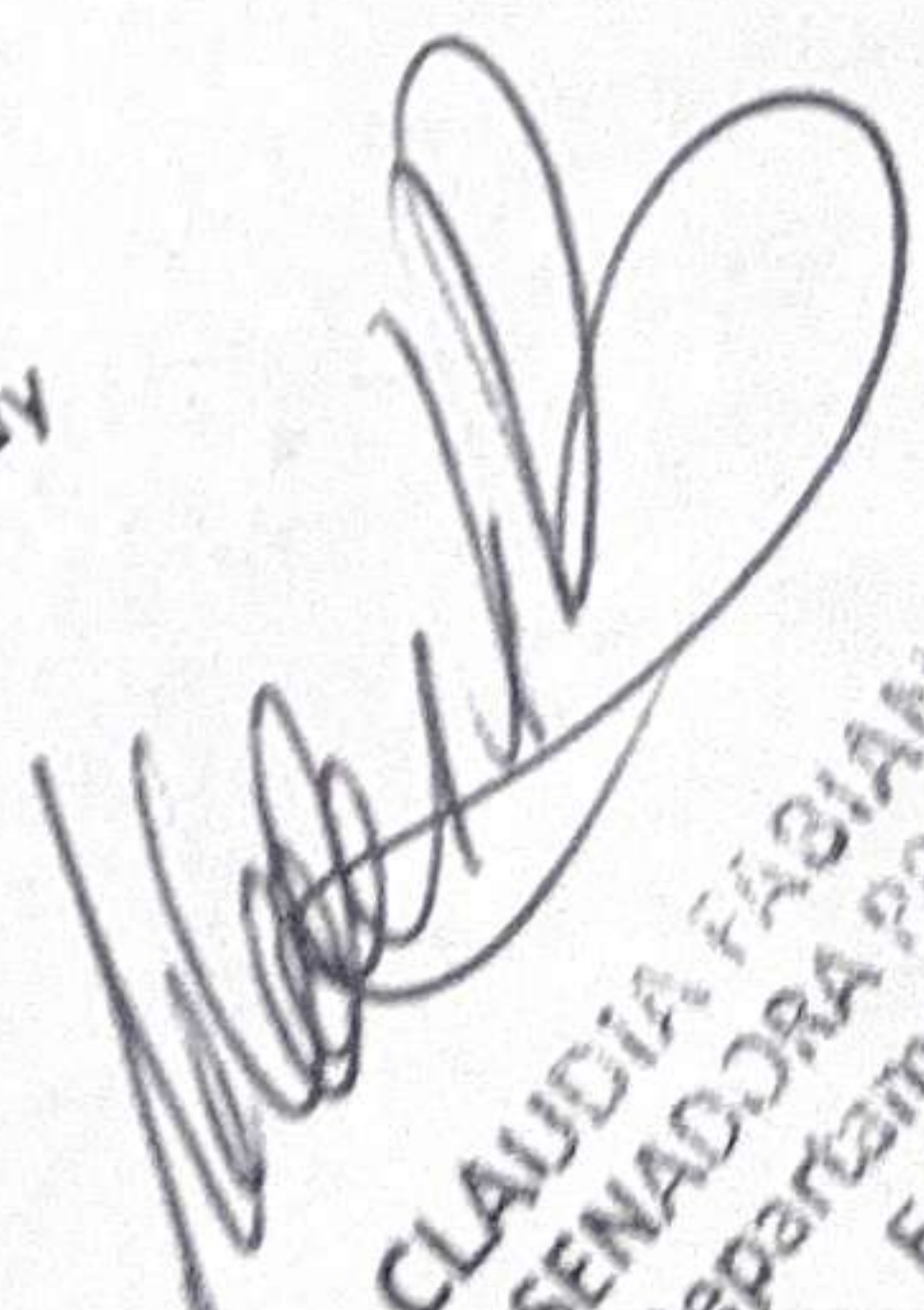
ARTÍCULO 5°: ENCOMENDAR a la Presidencia de la Cámara de Senadores que habilite una partida para atender los gastos que el pedido demande y que, dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la presente, remita copia autenticada de esta resolución y de los antecedentes del Expte. N° 15.711 al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, con solicitud de que el informe sea presentado, en lo posible, ante las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos de la Cámara dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la documentación.

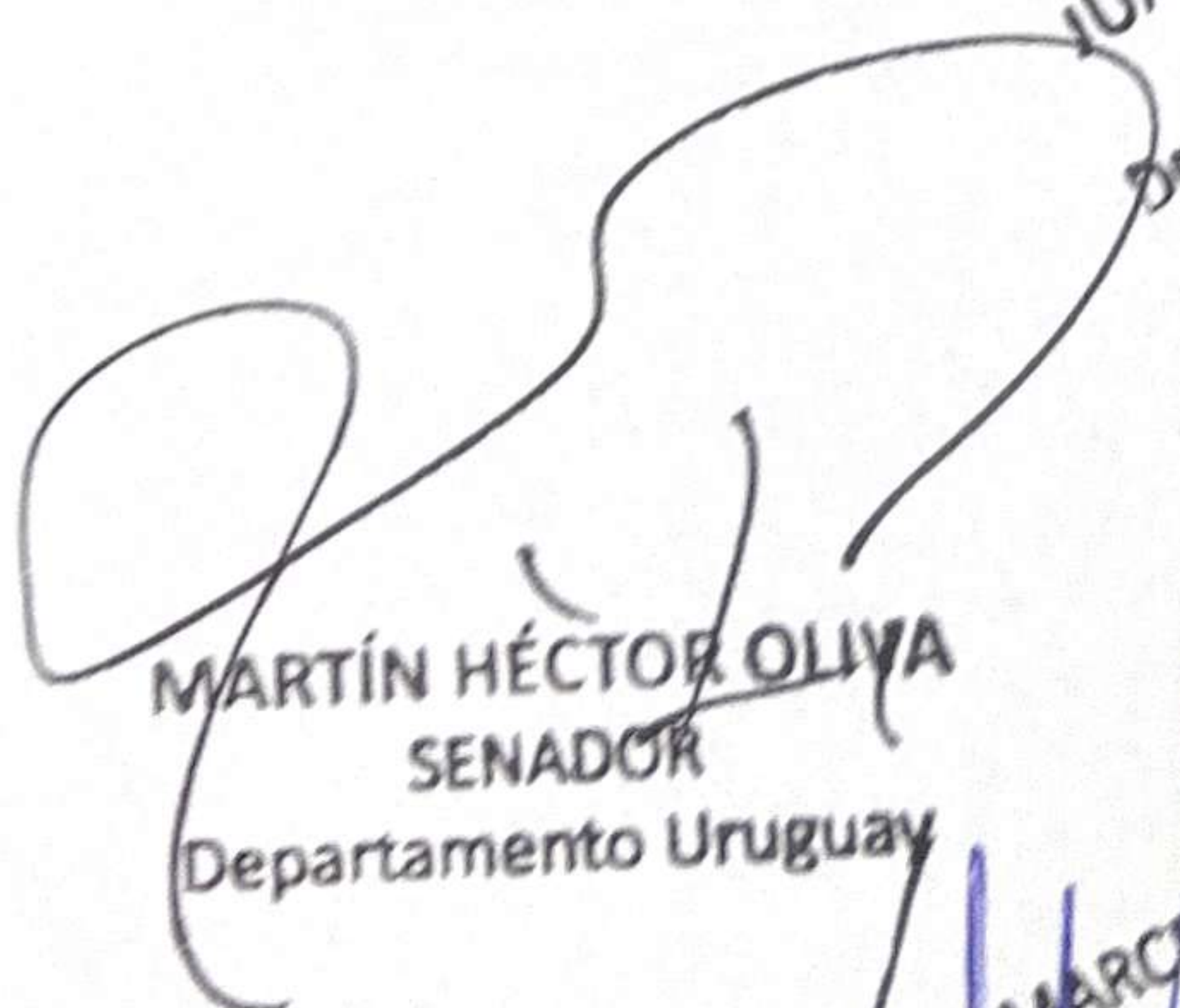
ARTÍCULO 6°: ORDENAR que, una vez recibido el informe del CPCEER, la Presidencia lo remitirá de inmediato a las Comisiones que tienen a estudio el Expte. N° 15.711 para su incorporación al expediente y su consideración por los Senadores previa a la emisión del despacho.

ARTÍCULO 7°: De forma.

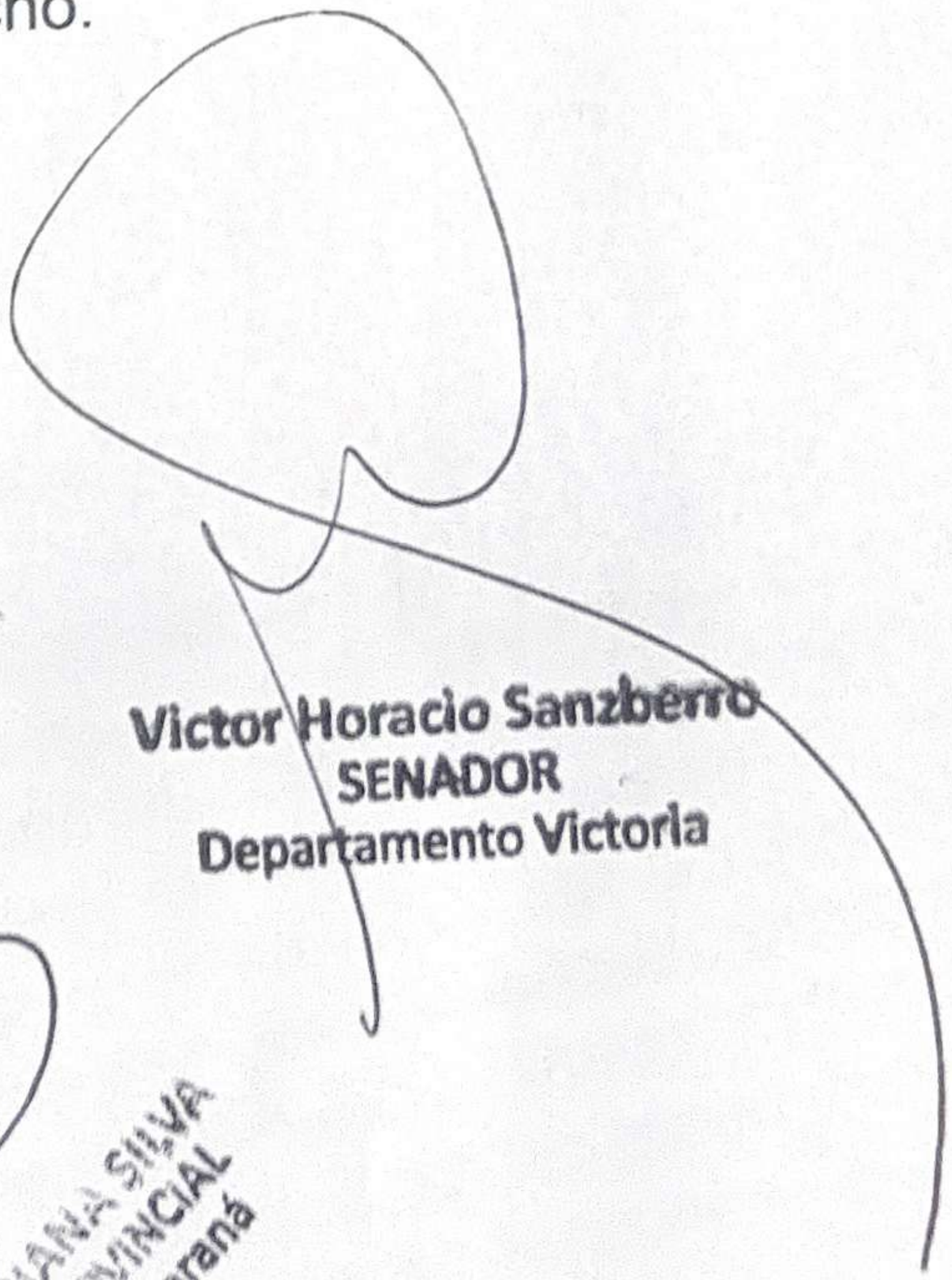

Juan Diego Conti
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. TALA - E.R.

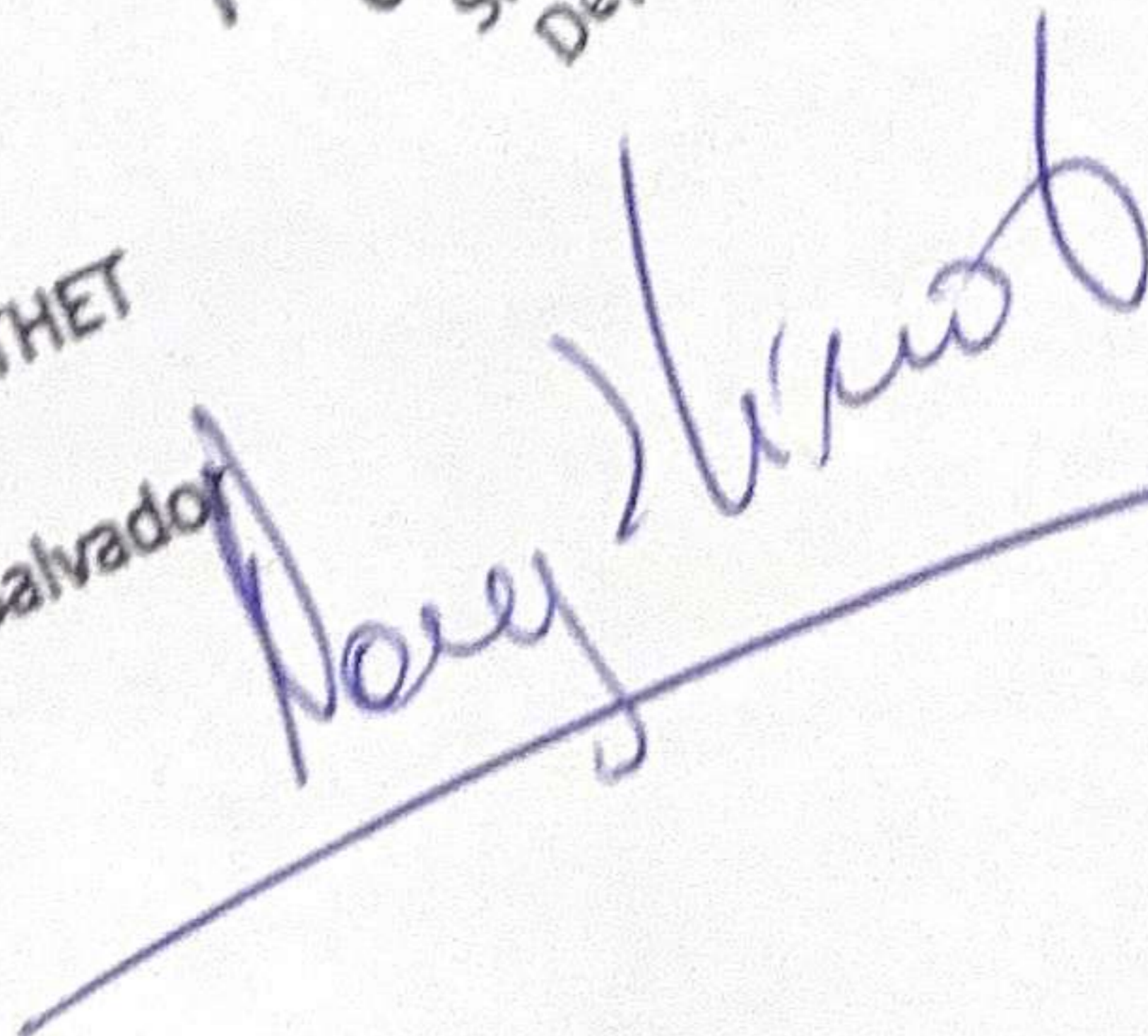

JUAN PABLO COSSO
SENADOR
Departamento Villaguay


CLAUDIA FABIANA SILVA
SENADORA PROVINCIAL
Departamento Paraná


MARTÍN HÉCTOR OLIVA
SENADOR
Departamento Uruguay


MARCELO FABIÁN BERTHET
Senador
Departamento San Salvador


Victor Horacio Sanzberro
SENADOR
Departamento Victoria


Marcelo Fabián Berthet